

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00612-00

No se accede a anular el auto por medio del cual se dispuso seguir adelante la ejecución, como quiera que se encuentra en firme, no fue objeto de recurso y la apoderada del extremo demandado reconoce la presentación de la contestación el 18 de marzo de 2021, esto es, de manera extemporánea.

Debe tener presente la parte ejecutada que el 15 y 16 de febrero de 2021 fue notificada conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegándose acuse de recibido del correo y trazabilidad de transmisión a la dirección electrónica informada en la demanda (fls.22 -001, 2 a 9, 35 a 43 PDF 005), evento por el cual solamente hasta el 2 de marzo procedía la oposición.

Además, la residencia en el extranjero no extiende los términos conferidos legalmente para resistir el mandamiento de pago, amén que el accionado no propuso en estricto sentido jurídico excepción alguna (PDF 011). Incluso, el poder fue conferido dentro del plazo para contestar (008, 013), razón por la cual resultaba ineludible allegar el escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación electrónica.

Finalmente, será en el traslado de la liquidación del crédito donde se deberán alegar los abonos o pagos efectuados a la obligación.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2768c005585a2c59216ac83a9ef0b3e38477950b29688c2040de3620cf2a5b6**
Documento generado en 17/01/2022 05:00:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>